

ÓRGANO POLÍTICO-ADMINISTRATIVO

ALCALDÍA XOCHIMILCO

AUDITORÍA DE OBRA PÚBLICA

CAPÍTULO 6000 "INVERSIÓN PÚBLICA"

Auditoría ASCM/193/21

FUNDAMENTO LEGAL

La auditoría se llevó a cabo con fundamento en los artículos 122, apartado A, base II, sexto párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29, apartado D, inciso h), y 62, numeral 2, de la Constitución Política de la Ciudad de México; 13, fracción CXI, de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; 1, 2, fracciones XIV y XLII, inciso a), 3, 8, fracciones I, II, VI, VII, VIII, IX y XXVI, 9, 10, incisos a) y b), 14, fracciones I, VIII, XVII, XX y XXIV, 22, 24, 27, 28, 30, 32, 34, 35, 36, primer párrafo, 37, fracción II, 56, 64, y 67 de la Ley de Fiscalización Superior de la Ciudad de México; 1, 6, fracciones VI, VII y VIII, 8, fracción XXIII, y 17, fracciones VI, VIII, IX y X, del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Ciudad de México.

ANTECEDENTES

De acuerdo con la información presentada en el Informe de la Cuenta Pública de la Ciudad de México 2021, la Alcaldía Xochimilco ocupó el décimo lugar del presupuesto ejercido en 2021 por los órganos político-administrativos de la Ciudad de México (39,631,126.5 miles de pesos), con un monto de 1,921,410.9 miles de pesos, que representó el 4.8% del total ejercido por esos órganos y fue inferior al presupuesto asignado originalmente (1,923,172.8 miles de pesos).

Además, en 2021, la Alcaldía Xochimilco ocupó el séptimo lugar respecto a los órganos político-administrativos de la Ciudad de México, que ejercieron recursos en el capítulo 6000

“Inversión Pública”, con un importe de 228,913.5 miles de pesos, que representó el 5.4% del total ejercido en dicho rubro por esos órganos (4,260,266.2 miles de pesos).

CRITERIOS DE SELECCIÓN

De acuerdo con los criterios institucionales contenidos en el Manual de Selección de Auditorías de la Auditoría Superior de la Ciudad de México (ASCM), se seleccionó la Alcaldía Xochimilco y el capítulo 6000 “Inversión Pública”, concepto 6100 “Obra Pública en Bienes de Dominio Público”, finalidad 2 “Desarrollo Social”, función 2 “Vivienda y Servicios a la Comunidad”, por lo siguiente:

“Importancia Relativa”. Presentó variación en el presupuesto de la función indicada de 132.4% en el ejercicio de 2021, entre el original de 89,736.8 miles de pesos y el ejercido de 208,514.5 miles de pesos.

“Exposición al Riesgo”. En la auditoría practicada a la Alcaldía Xochimilco en el ejercicio 2020, la evaluación al control interno resultó con un nivel medio; en las últimas tres auditorías practicadas al capítulo 6000 “Inversión Pública” correspondientes a los ejercicios de 2018, 2019 y 2020, se generaron 11 resultados normativos y 8 de la revisión del ejercicio del gasto, por un importe total observado de 1,054.9 miles de pesos (sin IVA ni penalizaciones); asimismo, se identificó que el manual administrativo del sujeto de fiscalización contó con procedimientos para los procesos que intervienen en la obra pública.

“Propuesta e Interés Ciudadano”. Por corresponder a obras con impacto social o trascendencia para la ciudadanía.

“Presencia y Cobertura”. Garantizar que eventualmente se revisen todos los sujetos de fiscalización y los conceptos susceptibles de ser auditados por estar contenidos en el Informe de la Cuenta Pública de la Ciudad de México de 2021.

OBJETIVO

Consistió en revisar y evaluar que el gasto ejercido en las obras públicas y los servicios relacionados con éstas, contratados por la Alcaldía Xochimilco en el ejercicio de 2021, en el capítulo 6000 “Inversión Pública”, concepto 6100 “Obra Pública en Bienes de Dominio Público”, finalidad 2 “Desarrollo Social”, función 2 “Vivienda y Servicios a la Comunidad”, se haya ajustado a lo dispuesto en la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal, su Reglamento y demás normatividad aplicable.

ALCANCE Y DETERMINACIÓN DE LA MUESTRA

Se evaluó el control interno implementado por el sujeto de fiscalización para el área responsable de las obras públicas y los servicios relacionados con éstas, a fin de comprobar el estatus que guardó en sus aspectos de diseño, implementación y eficacia operativa; además, se llevó a cabo la revisión normativa y del gasto ejercido por la alcaldía en el capítulo 6000 “Inversión Pública”, concepto 6100 “Obra Pública en Bienes de Dominio Público”, finalidad 2 “Desarrollo Social”, función 2 “Vivienda y Servicios a la Comunidad”, por 208,514.5 miles de pesos, mediante una muestra de un contrato de obra pública, seleccionado del universo de contratación.

Para la evaluación al control interno se realizó el estudio y análisis de las respuestas al cuestionario que se aplicó y la documentación que proporcionó el sujeto de fiscalización para tal efecto, con el fin de identificar los controles implementados para cada uno de los cinco componentes (Ambiente de Control, Administración de Riesgos, Actividades de Control Interno, Información y Comunicación, así como Supervisión y Mejora Continua) que se indican en la Ley de Auditoría y Control Interno de la Administración Pública de la Ciudad de México, en los Lineamientos de Control Interno de la Administración Pública de la Ciudad de México y en el Marco Integrado de Control Interno (MICI).

Considerando el plazo de ejecución de la auditoría, el número de auditores participantes, la habilidad, experiencia, capacidad técnica y profesional del personal; así como los métodos prácticos de investigación para obtener los elementos técnicos que permitieron contar con un grado razonable de certeza sobre los hechos y situaciones que se presenten, de

conformidad con los procedimientos y técnicas recomendados para auditorías de obra pública, establecidos por la ASCM en el Anexo Técnico del Manual del Proceso General de Fiscalización, se eligieron los procesos de obra pública (planeación, adjudicación, contratación, ejecución y entrega-recepción) previstos en la normatividad aplicable, susceptibles de revisión, que intervinieron en el desarrollo del contrato seleccionado en el ejercicio en revisión, el cual fue a base de precios unitarios.

En la revisión normativa se eligieron los procesos previstos en la legalidad aplicable, susceptibles de revisión, que intervinieron en el desarrollo de la obra pública durante el ejercicio de 2021, con la finalidad de verificar el cumplimiento de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal, su reglamento y demás normatividad aplicable, mediante diversas pruebas de control y detalle que consistieron, entre otras, en la revisión y el análisis de la documentación contenida en el expediente del contrato seleccionado, elaboración de cédulas de cumplimiento, solicitudes de información y aclaración, así como la realización de visitas al sitio de ejecución de los trabajos para constatar la existencia de la obra.

Para la revisión del gasto ejercido en inversión pública se verificó la muestra de un contrato de obra pública, si la obra se realizó en el plazo establecido en el contrato, si los precios unitarios aplicados en las estimaciones coincidieron con los estipulados en el contrato, si se cumplieron las especificaciones estipuladas en el contrato y las establecidas en las Normas de Construcción de la Administración Pública de la Ciudad de México vigentes, si las cantidades de obra estimadas y pagadas correspondieron a las ejecutadas, si se cumplió el programa de ejecución de los trabajos, si se aplicaron las deducciones específicas, si los trabajos se ejecutaron conforme a los términos de referencia, si se controló la calidad de los materiales y de los equipos instalados y si se aplicó el control de calidad de la obra. Lo anterior, mediante diversas pruebas de control y detalle que consistieron, entre otras, en la revisión y el análisis de la documentación contenida en el expediente del contrato seleccionado, la elaboración de cédulas de cumplimiento y de solicitudes de información y aclaración, así como la aplicación de procedimientos y técnicas correspondientes durante la visita de verificación física a la obra.

Para determinar la muestra sujeta a revisión se consideraron los criterios siguientes:

Se integraron las cantidades asignadas en la Cuenta Pública de la Ciudad de México de 2021 y en la base de datos de las Cuentas por Liquidar Certificadas (CLC) de la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México (SAF) proporcionadas a esta entidad de fiscalización, correspondientes a la Alcaldía Xochimilco.

Se integró el presupuesto ejercido por partida de gasto en el capítulo 6000 “Inversión Pública”, identificando cuatro partidas de gasto: la 6111 “Edificación Habitacional”, la 6121 “Edificación no Habitacional”, la 6131 “Construcción de Obras para el Abastecimiento de Agua, Petróleo, Gas, Electricidad y Telecomunicaciones” y la 6141 “División de Terrenos y Construcción de Obras de Urbanización”, seleccionando la partida 6121 con un importe de 12,564.7 miles de pesos, por ser una de las de mayor monto ejercido.

Se integró el presupuesto ejercido de los contratos, asignado en el universo de contratación que proporcionó el sujeto de fiscalización, y se seleccionó uno de los contratos de obra pública con mayor presupuesto ejercido, con conceptos de obra susceptibles de verificación física y documental; lo anterior, conforme a lo observado en la visita previa al sitio de ejecución de los trabajos del contrato seleccionado, en la que se constató su existencia y características generales, así como de la revisión preliminar de su expediente de finiquito proporcionado por la Alcaldía Xochimilco.

El gasto de la Alcaldía Xochimilco con cargo al capítulo 6000 “Inversión Pública”, concepto 6100 “Obra Pública en Bienes de Dominio Público”, finalidad 2 “Desarrollo Social”, función 2 “Vivienda y Servicios a la Comunidad”, ascendió a 208,514.5 miles de pesos, mediante 380 CLC y un documento múltiple, los cuales se pagaron con recursos locales y federales. Derivado de los trabajos que se llevaron a cabo en la fase de planeación de la auditoría y del estudio y evaluación preliminares del control interno, se determinó revisar un monto de 12,564.7 miles de pesos, por medio de 3 CLC expedidas con cargo a una de las cuatro partidas de gasto que integran el presupuesto ejercido en el rubro sujeto a revisión, así como su documentación justificativa y comprobatoria, que representó el 6.0% del total ejercido en el rubro, función de gasto (o su equivalente) examinado, como se muestra en la tabla siguiente:

(Miles de pesos y por cientos)

Partida	Universo				Muestra			
	Cantidad		Presupuesto ejercido (1)	%	Cantidad		Presupuesto ejercido (5)	%
	CLC	Documento múltiple			(1) / (n) * 100 (2)	CLC		
6111 "Edificación Habitacional"	41	0	9,109.9	4.4	0	0	0.0	0.0
6121 "Edificación no Habitacional"	105	0	83,772.3	40.2	3	0	12,564.7	14.9
6131 "Construcción de Obras para el Abastecimiento de Agua, Petróleo, Gas, Electricidad y Telecomunicaciones"	28	0	6,493.3	3.1	0	0	0.0	0.0
6141 "División de Terrenos y Construcción de Obras de Urbanización"	<u>206</u>	<u>1</u>	<u>109,139.0</u>	<u>52.3</u>	<u>0</u>	<u>0</u>	<u>0.0</u>	<u>0.0</u>
Total ejercido	<u>380</u>	<u>1</u>	<u>208,514.5</u>	<u>100.0</u>	<u>3</u>	<u>0</u>	<u>12,564.7</u>	<u>6.0</u>

El universo del presupuesto ejercido (208,514.5 miles de pesos) y la muestra sujeta a revisión (12,564.7 miles de pesos) corresponden a los recursos y fondos o programas siguientes:

(Miles de pesos)

Origen de los recursos				Fondo o programa al que pertenecen los recursos de origen federal			
Locales		Federales		Universo		Muestra	
Universo	Muestra	Universo	Muestra	Denominación del fondo o programa	Importe	Denominación del fondo o programa	Importe
6,446.9		172,248.7	12,564.7	Fondo General de Participaciones	45,987.5		n.a.
				Fondo de Fomento Municipal	36,596.5	Fondo de Fomento Municipal	12,564.7
				Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social (FAIS)	<u>89,664.7</u>		<u>n.a.</u>
					<u>172,248.7</u>		<u>12,564.7</u>

NOTA: En el universo del presupuesto ejercido de la Alcaldía Xochimilco se reportó el fondo 171E13 "No Etiquetado Otros Recursos de Libre Disposición-Donativos-Donación Obra-2021-Líquida de Recursos Adicionales de Principal", por un importe de 29,818.9 miles de pesos, que sumado a la cantidad de 172,248.7 miles de pesos, se tiene un importe total ejercido de 208,514.5 miles de pesos.

n.a. No aplicable, debido a que el recurso se ejerció en el Fondo de Fomento Municipal.

El contrato de obra pública seleccionado fue el siguiente:

(Miles de pesos)

Número de contrato	Nombre del contratista	Objeto del contrato	Importe	
			Total	Muestra
Contrato de obra pública formalizado con fundamento en la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal				
XO-DGODU-L-OP-ADEXC-043-21	Ruyiro Constructora, S.A. DE C.V.	"Rehabilitación a 'Centro Deportivo Xochimilco' (Primera Etapa), Alcaldía Xochimilco, Ciudad de México"	12,564.7	6,282.3
			<u>12,564.7</u>	<u>6,282.3</u>

NOTA: El importe señalado corresponde al ejercicio de 2021, en su totalidad se ejercieron con recursos federales pertenecientes al Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social (FAIS); sin embargo, conforme al artículo 49, segundo párrafo, de la Ley de Coordinación Fiscal en correlación con el artículo 53, fracción VII, del Presupuesto de Egresos de la Ciudad de México para el ejercicio fiscal de 2021, dicho recurso se encuentra sujeto a las leyes de aplicación local. Del importe fiscalizable, se revisó una muestra representativa del 50.0% que equivale a 6,282.3 miles de pesos, considerando los conceptos de obra susceptibles de medición, así como de verificación física y documental.

La auditoría se efectuó a la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano (DGODU) de la Alcaldía Xochimilco, por ser el área responsable de las obras públicas y de los servicios relacionados con éstas.

PROCEDIMIENTOS, RESULTADOS Y OBSERVACIONES

RESULTADOS

Estudio y Evaluación del Control Interno

Conforme a los procedimientos y técnicas de auditoría, de estudio general, declaración, análisis cualitativo y cuantitativo, inspección e indagación, se evaluó el control interno del sujeto de fiscalización, con objeto de diagnosticar el estatus del diseño, implementación y su eficacia operativa, a fin de identificar posibles áreas de oportunidad y proponer acciones de mejora dirigidas a su fortalecimiento con un enfoque preventivo. Al respecto, se obtuvo lo siguiente:

1. Resultado

De acuerdo con lo establecido en el artículo 62, fracción III, de la Ley de Fiscalización Superior de la Ciudad de México vigente en 2021, entre las atribuciones de la ASCM está verificar que los sujetos fiscalizados establezcan sistemas adecuados de control interno, que proporcionen seguridad razonable en el logro de los objetivos y el adecuado uso de los recursos, asegurando que dichos controles se apliquen y funcionen de manera que garanticen el exacto cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias aplicables; y que las decisiones se adopten con probidad y corrección; asimismo que se evalúe periódicamente la eficacia de los sistemas de control. De igual manera, el Manual del Proceso General de Fiscalización de la Auditoría Superior de la Ciudad de México, el apartado 6 “Fases de la Auditoría”, subapartado B) “Fase De Ejecución”, numeral 1 “Control Interno”, dispone que se verificará si el sistema de control interno del sujeto de fiscalización contribuye al logro de metas y objetivos organizacionales.

Para el estudio y la evaluación del control interno, implementado por el sujeto de fiscalización durante el ejercicio de 2021, se formuló y aplicó un cuestionario mediante una

plataforma tecnológica desarrollada por la ASCM, que considera los cinco componentes (Ambiente de Control, Administración de Riesgos, Actividades de Control Interno, Información y Comunicación, así como Supervisión y Mejora Continua) señalados en la Ley de Auditoría y Control Interno de la Administración Pública de la Ciudad de México, en los Lineamientos de Control Interno de la Administración Pública de la Ciudad de México y en el MICI, con objeto de diagnosticar el estatus del diseño, implementación y eficacia operativa de su control interno establecido, a fin de identificar posibles áreas de oportunidad y proponer acciones de mejora dirigidas a su fortalecimiento con un enfoque preventivo. Lo anterior, mediante el análisis y seguimiento a las respuestas del cuestionario proporcionadas por el sujeto de fiscalización, las evidencias recabadas por esta entidad de fiscalización, así como los resultados obtenidos por medio de las pruebas de auditoría realizadas en la fase de ejecución. Al respecto, se observó lo siguiente:

Ambiente de Control

Para realizar el estudio y evaluación del componente Ambiente de Control, en el cuestionario aplicado se incluyeron preguntas dirigidas a identificar si se establecieron las normas, mecanismos o estructuras que permitieran llevar a cabo el control interno del sujeto de fiscalización durante el ejercicio de 2021. También se incluyeron preguntas referentes a los objetivos y metas institucionales, así como a la capacitación y evaluación del desempeño del personal del sujeto de fiscalización.

Por lo anterior, se solicitó el documento en el que se hayan establecido los objetivos y metas institucionales, el manual administrativo y la estructura orgánica, vigentes en el ejercicio en revisión y sus respectivas publicaciones en la *Gaceta Oficial de la Ciudad de México*, para identificar, al interior del sujeto de fiscalización en lo general, los objetivos, políticas, organización y marco jurídico de actuación.

Asimismo, se preguntó sobre los códigos de ética y de conducta que establecen los principios y valores a observar por las personas servidoras públicas, si estos documentos fueron publicados, y si se difundieron entre el personal para promover su cumplimiento.

A fin de verificar si la alcaldía contó con normas generales, lineamientos, acuerdos, decretos u otros ordenamientos de observancia obligatoria en materia de control interno aplicables a la institución, se solicitó la documentación para constatarlo; al respecto, el sujeto de fiscalización proporcionó la *Gaceta Oficial de la Ciudad de México* núm. 262 del 15 de enero de 2020, con la que se dio a conocer el enlace electrónico para consultar el manual administrativo con el registro número MA-64/261219-OPA-XOCH-12/160719, el cual estuvo vigente durante el ejercicio de 2021; sin embargo, dicho manual no contó con ordenamientos de observancia obligatoria en materia de control interno.

Referente a si durante el ejercicio de 2021 contó con un dictamen de estructura orgánica autorizado, el sujeto de fiscalización respondió que sí, y proporcionó el dictamen de estructura orgánica núm. OPA-XOCH-12/160719, con vigencia a partir del 16 de julio de 2019, publicado en el portal de transparencia; además, señaló que dicho dictamen fue difundido entre el personal, pero no lo acreditó.

En la citada estructura orgánica se previeron: 1 oficina de la Alcaldía Xochimilco, y 8 Direcciones Generales (de Asuntos Jurídicos y de Gobierno, de Administración, de Obras y Desarrollo Urbano, de Servicios Urbanos, de Desarrollo Social, de Turismo y Fomento Económico, de Participación Ciudadana y de Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable).

En el ejercicio de 2021 el sujeto de fiscalización contó con el manual administrativo con el registro número MA-64/261219-OPA-XOCH-12/160719 vigente a partir del 16 de enero de 2020, el cual fue autorizado mediante el oficio núm. SAF/CGEMDA/0671/2019 del 26 de diciembre de 2019, y publicado en la *Gaceta Oficial de la Ciudad de México* núm. 262 del 15 de enero de 2020, así como en su portal de transparencia; dicho manual fue difundido entre el personal mediante la circular núm. XOCH13-DGA/028/2020 del 7 de febrero de 2020; y finalmente manifestó que sus procedimientos fueron acordes a su estructura orgánica vigente en 2021.

En respuesta al cuestionario, el sujeto de fiscalización señaló que su manual administrativo vigente en el ejercicio en revisión estableció las áreas, funciones y procedimientos en materia de transparencia y acceso a la información, y de rendición de cuentas, en la Dirección General de Administración; además indicó que dicho manual no contó con áreas,

funciones y procedimientos en materia de fiscalización, aunque éste contiene procedimientos relacionados con la obra pública y servicios relacionados con ésta: “Revisión de Documentación Técnica para la elaboración de Presupuestos de Referencia (Base)”, “Elaboración del Programa Operativo Anual de Obras Públicas”, “Adjudicación de Contratos de Obra Pública mediante la modalidad de Invitación a Cuando Menos Tres Concursantes”, “Adjudicación de Contratos de Obra Pública mediante la modalidad de Licitación Pública Nacional”, “Dictamen de Precios Unitarios Extraordinarios”, “Elaboración de Convenios”, “Revisión de Proyectos Ejecutivos contratados para Obra pública” y “Elaboración de la Cuenta por Liquidar Certificada de Anticipos y/o Estimaciones de Obra Pública y Proveedores para trámite de pago”; sin embargo, no contó con los procedimientos relacionados con la obra pública y servicios relacionados con ésta, respecto a la contratación, supervisión, liquidación, entrega-recepción y finiquito.

En respuesta al cuestionario, el sujeto de fiscalización contestó que en el ejercicio de 2021 contó con un Comité de Administración de Riesgos y Evaluación de Control Interno Institucional (CARECI), el cual se encargó de atender y dar seguimiento a todo lo relacionado con el control interno; sin embargo, como evidencia documental sólo proporcionó el acta de instalación del CARECI y de la primera sesión ordinaria del 17 de enero de 2019.

El sujeto de fiscalización manifestó que contó con un código de ética publicado en la *Gaceta Oficial de la Ciudad de México* núm. 60 del 28 de abril de 2016, así como un código de conducta publicado en la *Gaceta Oficial de la Ciudad de México* núm. 87 Bis del 9 de mayo de 2019, los cuales fueron publicados en su portal de transparencia y difundidos entre su personal mediante la circular núm. XOCH13-DGA/058/2021 del 5 de octubre de 2021; además, indicó que dio a conocer el código de conducta a las personas externas con las que se relaciona, pero no lo acreditó.

También respondió que hizo del conocimiento a su personal los principios y directrices que rigen la actuación de las personas servidoras públicas señaladas en la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México, para lo cual proporcionó la circular núm. XOCH13-DGA/072/2020 del 4 de noviembre de 2020, con la que la titular de la Dirección General de Administración difundió la liga electrónica para que todo el personal

de la alcaldía consultara el manual administrativo con el registro número MA-64/261219-OPA-XOCH-12/160719; sin embargo, dicho documento no contiene los principios y directrices que señala la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México, pero se tuvo conocimiento de que contó con la circular núm. XOCH13-DGA/058/2021 del 5 de octubre de 2021, con la cual la Dirección General de Administración difundió la liga electrónica para que todo el personal de la alcaldía consulte los códigos de ética y de conducta, con el fin de observar los principios y valores del servicio público; además, indicó que al interior de la institución contó con normatividad de observancia obligatoria para garantizar el cumplimiento de los objetivos y principios de legalidad, honradez, transparencia, imparcialidad y eficiencia que rigen el servicio público, para ello proporcionó la *Gaceta Oficial de la Ciudad de México* núm. 262 del 15 de enero de 2020, con la que se dio a conocer el enlace electrónico para consultar el manual administrativo con el registro número MA-64/261219-OPA-XOCH-12/160719, pero dicho manual no guarda relación alguna con lo requerido.

Adicionalmente, respondió que solicitó al personal su compromiso para que en el desarrollo de sus actividades se sujetaran a lo establecido en los códigos de ética y de conducta, que contó con mecanismos de control para promover entre el personal un comportamiento ético hacia el servicio público; y para acreditar que verificó los valores éticos y las normas de conducta establecidas, proporcionó como evidencia documental la circular núm. XOCH13-DGA/058/2021 del 5 de octubre de 2021, con la cual la Dirección General de Administración difundió la liga electrónica para que todo el personal de la alcaldía consulte los códigos de ética y de conducta, con el fin de observar los principios y valores del servicio público.

En cuanto a si contó con mecanismos de control para recepción de denuncias distintas a las que atiende el órgano interno de control (OIC) y la Contraloría Interna, así como para su seguimiento, el sujeto de fiscalización respondió que sí, para ello proporcionó el oficio núm. XOCH13-DGA/072/2020 del 4 de noviembre de 2020, con el cual la titular de la Dirección General de Administración difundió la liga electrónica para que todo el personal de la alcaldía consulte el manual administrativo con el registro número MA-64/261219-OPA-XOCH-12/160719; sin embargo, con dicha documentación no acreditó contar con un mecanismo de control para la recepción de denuncias, distintas a las que

atiende el OIC u otra instancia, ni de su seguimiento; además, indicó que no contó con mecanismos de control para informar denuncias al OIC u otra instancia.

Para la atención de sus funciones operativas, el sujeto de fiscalización respondió que contó con el Subcomité para la atención de funciones operativas de obra pública, para ello proporcionó el Manual de Integración y Funcionamiento del Subcomité de Obras.

En cuanto a si contó con misión, visión, objetivos y metas institucionales establecidos en algún documento, el sujeto de fiscalización respondió que sí, para ello proporcionó el manual administrativo con el registro número MA-64/261219-OPA-XOCH-12/160719; además, señaló que contó con un catálogo de puestos autorizado, para ello proporcionó un catálogo de puestos del ejercicio de 2015, pero éste no correspondió al ejercicio en revisión.

Referente a si contó con un documento que estableciera las líneas de comunicación e información entre los mandos y el personal subordinado, el sujeto de fiscalización respondió que sí, y proporcionó como evidencia un acta circunstanciada del 16 de marzo de 2021 sin firmas, correspondiente al seguimiento de recomendaciones para su atención, por lo que no acreditó contar con dichas líneas de comunicación e información.

El sujeto de fiscalización respondió que en el ejercicio de 2021 contó con un programa de capacitación aprobado, como evidencia documental proporcionó el Programa Anual de Capacitación 2021, e indicó que en el programa referido no se incluyeron materias de ética y de normas de conducta.

Así mismo, afirmó que contó con mecanismos para evaluar el desempeño del personal, y proporcionó el manual administrativo con el registro núm. MA-64/261219-OPA-XOCH-12/160719, sin embargo, con dicho documento no acreditó su respuesta; referente a si contó con sistemas informáticos que apoyaron al desarrollo de sus actividades y operaciones en materia contable, financiera, de obra pública o de adquisiciones, entre otras, el sujeto de fiscalización respondió que sí y señaló que se realiza por medio del Sistema de Planeación de Recursos Gubernamentales (SAP-GRP), cuya directriz de operación emite la SAF.

Finalmente, manifestó que el personal de la institución que realizó las operaciones en materia contable, financiera y de obra pública durante 2021 fue suficiente y calificado, pero que requiere capacitación.

Conforme a lo expuesto, se determinó que el estatus del diseño, implementación y eficacia operativa del componente Ambiente de Control en la Alcaldía Xochimilco en el ejercicio de 2021 es medio.

Administración de Riesgos

Para el estudio y evaluación del componente Administración de Riesgos, en el cuestionario aplicado se incluyeron preguntas dirigidas a determinar si durante el ejercicio de 2021 el sujeto de fiscalización contó con una definición formal de los objetivos y metas estratégicos, y si éstos son conocidos por los responsables de su consecución, como condición previa para evaluar los riesgos que pudieran impedir el cumplimiento de esos objetivos y metas.

Además, se consideró la existencia de normatividad interna relacionada con la metodología para la administración de riesgos de corrupción.

El sujeto de fiscalización respondió en el cuestionario que en el ejercicio de 2021 contó con el Programa de Desarrollo de la Alcaldía en Xochimilco 2018-2021, en el que estableció los objetivos y metas estratégicas, señalando que no fue publicado en un medio oficial.

También indicó que difundió los objetivos y metas establecidos en el Programa de Desarrollo de la Alcaldía en Xochimilco 2018-2021 entre el personal responsable de su aplicación y operación, para ello proporcionó el oficio núm. XOCH-COA/131/2019 del 16 de abril de 2019, con el cual el Coordinador de Asesores y Planeación del Desarrollo envió a todas las áreas de la alcaldía el proyecto del programa citado; asimismo, señaló que contó con indicadores para medir el cumplimiento de los objetivos y metas establecidos en dicho programa, mediante reuniones de trabajo y oficios; sin embargo, no proporcionó la documentación que acreditara su respuesta.

Además, indicó que la programación, presupuestación y asignación de los recursos de la institución en el ejercicio de 2021 se realizó con base en sus objetivos estratégicos,

proporcionando como evidencia el Programa de Desarrollo de la Alcaldía en Xochimilco 2018-2021.

Respecto a que si publicó en su portal de transparencia el Manual Específico de Operación del CARECI, indicó que sí, y proporcionó la *Gaceta Oficial de la Ciudad de México* núm. 236 del 6 de diciembre de 2019, en la que se publicó el Manual de Integración y Funcionamiento del Comité de Transparencia con el registro núm. MEO-307/121119-OPA-XOCH-12/160719, pero con ello no acreditó su publicación en su portal de transparencia; asimismo, indicó que en el ejercicio de 2021 el CARECI y el OIC no detectaron riesgos.

El sujeto de fiscalización respondió que en el ejercicio de 2021 dio cumplimiento al CARECI, para ello proporcionó el calendario de sesiones ordinarias de 2021, que contiene las fechas de las cuatro sesiones ordinarias que se llevarían a cabo en dicho ejercicio; respecto a si se identificaron posibles riesgos asociados a actos de corrupción en sus actividades sustantivas, el sujeto de fiscalización respondió que no; por otra parte, indicó que no realizaron acciones para minimizar la probabilidad de ocurrencia de actos de corrupción; además, respondió que contó con normatividad interna relacionada con procedimientos para la erradicación de riesgos de corrupción, para ello proporcionó la *Gaceta Oficial de la Ciudad de México* núm. 60 del 28 de abril de 2016, en el que se publicaron los códigos de ética y de conducta.

Conforme a lo expuesto, se determinó que el estatus del diseño, implementación y eficacia operativa del componente Administración de Riesgos en la Alcaldía Xochimilco en el ejercicio de 2021 es medio.

Actividades de Control Interno

Para el estudio y análisis del componente Actividades de Control Interno, en el cuestionario referido se incluyeron preguntas para identificar las medidas establecidas durante el ejercicio de 2021 por el sujeto de fiscalización, para responder a los riesgos que pudieran afectar el cumplimiento de sus objetivos y fortalecer el control interno, y si dispone de

mecanismos o sistemas informáticos que apoyen las actividades y operación del rubro a revisar, así como sus procedimientos administrativos.

El sujeto de fiscalización respondió en el cuestionario que durante el ejercicio de 2021 contó con un Programa Anual de Control Interno (PACI), sin embargo, sólo proporcionó la *Gaceta Oficial de la Ciudad de México* núm. 60 del 6 de diciembre de 2019, mediante la cual se dio a conocer el manual del CARECI, el cual no corresponde a la pregunta realizada, por lo que no acreditó contar con el PACI durante el ejercicio de 2021.

Además, indicó que generó informes relacionados con su operación sustantiva, para lo cual proporcionó una captura de pantalla de informes generados en el ejercicio de 2021 publicados en el portal de la alcaldía; también respondió que contó con unidades administrativas cuyas funciones y actividades estuvieron relacionadas con los momentos contables: registro, aprobación, modificación, compromiso, devengo, ejercicio y pago de las operaciones.

El sujeto de fiscalización respondió que contó con mecanismos de control para el seguimiento y atención a las instrucciones transmitidas por los mandos medios y superiores, y presentó como evidencia un acta circunstanciada del 16 de marzo de 2021, en la cual se sugieren los mecanismos de control en políticas, procedimientos internos, cronogramas, oficios de instrucción y calendario de actividades; sin embargo, dicha acta no se encuentra rubricada ni firmada, por lo que no acreditó contar con dicho mecanismo de control; además, señaló que contó con fechas establecidas en el calendario para la validación de la información capturada en los sistemas informáticos, y proporcionó como evidencia la circular núm. SAF/SE/006/2021 del 12 de octubre de 2021, en la que se establecen las disposiciones específicas relativas al cierre del ejercicio presupuestal de 2021.

Respecto a si en el ejercicio de 2021 el sujeto de fiscalización contó, implementó o adquirió algún sistema informático para el desarrollo de sus operaciones contables, financieras, de obra pública o de adquisiciones, entre otras, respondió que sí, y señaló que se realiza por medio del SAP-GRP, cuya directriz de operación la emite la SAF.

Referente a si contó o implementó mecanismos de control interno para supervisar la elaboración de los contratos que celebró, el sujeto de fiscalización contestó que sí y proporcionó como evidencia documental la *Gaceta Oficial de la Ciudad de México* núm. 466 del 4 de noviembre de 2020, en la que se publicó el “Aviso por el que se da a conocer el enlace electrónico donde podrá ser consultada la incorporación del procedimiento de ‘Atención a la Demanda Ciudadana de Servicios Mediante la Captación, Canalización, Gestión y Conclusión de las Solicitudes Ciudadanas’, al manual administrativo con número de registro MA-64/261219-OPA-XOCH-12/160719”; sin embargo, dicha documentación no correspondió a los mecanismos implementados de control interno para supervisar la elaboración de los contratos que suscribió; también indicó que contó con controles que le permitieron la supervisión y el monitoreo del cumplimiento de las obligaciones establecidas en los contratos o convenios celebrados, pero no proporcionó documentación al respecto.

La Alcaldía Xochimilco respondió que contó con mecanismos de control para asegurar la guarda y custodia de los expedientes que generó en su operación durante 2021, para ello proporcionó la *Gaceta Oficial de la Ciudad de México* núm. 466 del 4 de noviembre de 2020, en la que se dio a conocer el “Aviso por el que se da a conocer el enlace electrónico donde podrá ser consultada la Incorporación del procedimiento de ‘Atención a la Demanda Ciudadana de Servicios Mediante la Captación, Canalización, Gestión y Conclusión de las Solicitudes Ciudadanas’”, al manual administrativo de la Alcaldía Xochimilco con el registro número MA-64/261219-OPA-XOCH-12/160719, el cual no corresponde a la pregunta realizada, por lo que no acreditó contar con los mecanismos de control para la guarda y custodia de sus expedientes que generó en su operación.

Además, señaló que los expedientes de finiquito de los contratos de obra y de los servicios relacionados con éstas se integraron conforme a lo dispuesto en la sección 27 de las Políticas Administrativas, Bases y Lineamientos en Materia de Obra Pública, proporcionando como evidencia la *Gaceta Oficial de la Ciudad de México* núm. 466 del 4 de noviembre de 2020, en la que se dio a conocer el “Aviso por el que se da a conocer el enlace electrónico donde podrá ser consultada la incorporación del procedimiento de ‘Atención a la Demanda Ciudadana de Servicios Mediante la Captación, Canalización, Gestión y Conclusión de las Solicitudes Ciudadanas’, al manual administrativo con número de registro MA-64/261219-OPA-XOCH-12/160719”; sin embargo, ésta información no

corresponde a lo solicitado, por lo que no acreditó la integración de sus expedientes conforme a dicha sección.

El sujeto de fiscalización respondió que contó con un plan de continuidad de operaciones para la salvaguarda la información en caso de desastres, para ello proporcionó las políticas de seguridad informática, pero éstas no contienen información sobre la salvaguarda de la información en caso de desastres; además, indicó que contó con los Lineamientos en materia de Austeridad y Racionalización del Gasto, y proporcionó la Ley de Austeridad, Transparencia en remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos de la Ciudad de México.

Conforme a lo expuesto, se determinó que el estatus del diseño, implementación y eficacia operativa del componente Actividades de Control Interno en la Alcaldía Xochimilco en el ejercicio de 2021 es medio.

Información y Comunicación

Para el estudio y análisis del componente Información y Comunicación, en el cuestionario se incluyeron preguntas para identificar si durante el ejercicio de 2021 el sujeto de fiscalización contó con mecanismos de control que le permitieran difundir la información necesaria para que el personal cumpliera sus funciones en particular y, en general, los objetivos institucionales.

El sujeto de fiscalización respondió en el cuestionario que en el ejercicio de 2021 se aseguró de que los informes y reportes generados fueran presentados oportunamente y con información confiable a las diferentes instancias del Gobierno de la Ciudad de México, como evidencia proporcionó la nota informativa del 8 de junio de 2022, en la cual señala que contaron con un procedimiento para comunicar las metas, objetivos, procesos y operaciones al responsable de su ejecución y que se realizaron diversos oficios comunicando a las áreas las actividades a realizar; y que se llevaron reuniones de trabajo a efecto de tratar temas relevantes o urgentes; sin embargo, con la documentación e información no acreditó su dicho.

Además, respondió que contó con un procedimiento para comunicar las metas, objetivos, procesos y operaciones al personal responsable de su ejecución, para ello proporcionó la *Gaceta Oficial de la Ciudad de México* núm. 466 del 4 de noviembre de 2020, en la que se publicó el “Aviso por el que se da a conocer el enlace electrónico donde podrá ser consultada la Incorporación del procedimiento de ‘Atención a la Demanda Ciudadana de Servicios Mediante la Captación, Canalización, Gestión y Conclusión de las Solicitudes Ciudadanas’, al Manual Administrativo de la Alcaldía Xochimilco, con número de registro MA-64/261219-OPA-XOCH-12/160719”.

La Alcaldía Xochimilco respondió que contó con los canales de comunicación para transmitir instrucciones a las diferentes áreas al interior de la institución y que la comunicación la realiza a través de oficios y reuniones de trabajo a efecto de tratar temas relevantes o urgentes; sin embargo, no proporcionó la documentación que acredite su respuesta; también indicó que durante el ejercicio de 2021, en las obras públicas llevó a cabo la bitácora de obra convencional, y que no fue posible adjuntar documentación comprobatoria debido a que la plataforma sólo permite archivos de 10 MB.

El sujeto de fiscalización respondió que comunicó al personal responsable los programas para la salvaguarda de la información en caso de desastre, para ello proporcionó las políticas de seguridad informática; sin embargo, dichas políticas no contienen información sobre la salvaguarda de la información en caso de desastre.

Conforme a lo expuesto, se determinó que el estatus del diseño, implementación y eficacia operativa del componente Información y Comunicación en la Alcaldía Xochimilco en el ejercicio de 2021 es medio.

Supervisión y Mejora Continua

Para el estudio y análisis del componente Supervisión y Mejora Continua, en el cuestionario se incluyeron preguntas para identificar si el sujeto de fiscalización durante el ejercicio de 2021 realizó acciones de mejora del control interno, así como actividades de supervisión y monitoreo de las operaciones relacionadas con el rubro seleccionado para procurar el cumplimiento de sus objetivos, y si éstas se ejecutaron de manera programada.

El sujeto de fiscalización respondió en el cuestionario que en el ejercicio de 2021 contó con un plan de acción o ejecución para aplicar las recomendaciones y observaciones derivadas de auditorías internas o externas, para lo cual proporcionó una minuta de trabajo de seguimiento de recomendaciones del 3 de febrero de 2022, elaborada para remitir al órgano fiscalizador documentación complementaria; sin embargo, con dicha minuta no documentó lo solicitado, por lo que no acreditó contar con un plan o acción para aplicar recomendaciones.

Además, respondió que durante el ejercicio de 2021 evaluó el cumplimiento de los objetivos y metas establecidos en su plan o programas sectoriales, especiales, regionales o institucionales, como evidencia proporcionó la captura de pantalla de la página electrónica de transparencia con el enlace electrónico: www.xochimilco.cdmx.gob.mx/transparenciaprincipal/, sin embargo, se identificó que dicho enlace electrónico no se encuentra habilitado.

El sujeto de fiscalización respondió en el cuestionario que contó con supervisiones realizadas a los tramos de control en los diferentes niveles jerárquicos para el cumplimiento de los objetivos, y que supervisó y monitoreó las operaciones que desarrolló para el cumplimiento de los objetivos institucionales; además, mencionó que contó con un plan de supervisión para la revisión de los resultados de sus operaciones, y como evidencia proporcionó la *Gaceta Oficial de la Ciudad de México* núm. 466 del 4 de noviembre de 2020, en la que se dio a conocer el “Aviso por el que se da a conocer el enlace electrónico donde podrá ser consultada la incorporación del procedimiento de ‘Atención a la Demanda Ciudadana de Servicios Mediante la Captación, Canalización, Gestión y Conclusión de las Solicitudes Ciudadanas’”, al Manual Administrativo de la Alcaldía Xochimilco con el registro número MA-64/261219-OPA-XOCH-12/160719; sin embargo, dicha documentación no incluyó lo solicitado, por lo que no acreditó contar con un plan para la revisión de los resultados de sus operaciones.

Conforme a lo expuesto, se determinó que el estatus del diseño, implementación y eficacia operativa del componente Supervisión y Mejora Continua en la Alcaldía Xochimilco en el ejercicio de 2021 es medio.

Como resultado del estudio y evaluación del control interno del sujeto de fiscalización, se considera que el estatus de su diseño, implementación y eficacia operativa en el ejercicio de 2021 es medio, en razón de lo siguiente:

Componente	Área de oportunidad
Ambiente de Control	<p>Difundir entre su personal el dictamen de estructura orgánica autorizada.</p> <p>Contar con un área con funciones y procedimientos en materia de fiscalización.</p> <p>Contar con un área encargada de atender y dar seguimiento a todo lo relacionado con el control interno.</p> <p>Hacer del conocimiento los códigos de conducta y de ética, a su personal y a las personas externas con las que se relaciona.</p> <p>Contar con mecanismo de control para informar y recibir denuncias, distintas a las que atiende el órgano interno de control u otra instancia, así como para su seguimiento.</p> <p>Contar con un Comité de Obra.</p> <p>Contar con un catálogo de puestos autorizado.</p> <p>Contar con un documento en el que se establezcan las líneas de comunicación e información entre los mandos y el personal subordinado.</p> <p>Contar con mecanismos para evaluar el desempeño del personal.</p> <p>Que el personal que realiza las operaciones en materia contable, financiera y de obra sea capacitado.</p>
Administración de Riesgos	<p>Publicar su Programa de Gobierno institucional en el medio de publicación oficial.</p> <p>Contar con indicadores para medir el cumplimiento de los objetivos y metas establecidos en su plan o programa.</p> <p>Publicar en su portal de transparencia el Manual Específico de Operación del CARECI.</p> <p>Identificar posibles riesgos asociados a actos de corrupción en sus actividades sustantivas.</p> <p>Realizar acciones para minimizar la probabilidad de ocurrencia de actos de corrupción.</p>
Actividades de Control Interno	<p>Contar con el PACI.</p> <p>Contar con mecanismos de control para el seguimiento y atención a las instrucciones transmitidas por los mandos medios y superiores.</p> <p>Contar e implementar mecanismos de control interno para supervisar la elaboración de los contratos que suscribe.</p> <p>Contar con mecanismos de control para asegurar la guarda y custodia de los expedientes que genera en su operación.</p> <p>Que los expedientes de finiquito de los contratos de obra y de los servicios relacionados con éstas se integren conforme a lo dispuesto en la sección 27 de las Políticas Administrativas, Bases y Lineamientos en materia de Obra Pública.</p> <p>Contar con un plan de continuidad para la salvaguarda de la información en caso de desastres.</p>
Información y Comunicación	<p>Asegurarse de que los informes y reportes generados sean presentados oportunamente y con información confiable a las diferentes instancias del Gobierno de la Ciudad de México.</p> <p>Contar con canales de comunicación para transmitir instrucciones a las diferentes áreas al interior de la institución.</p> <p>Contar con las bitácoras de obra convencional o en su caso la bitácora Electrónica de Seguimiento de Obra Pública (BESOP).</p> <p>Comunicar al personal responsable los programas para la salvaguarda de la información en caso de desastre.</p>
Supervisión y Mejora Continua	<p>Contar con un plan de acción o ejecución para aplicar las recomendaciones y observaciones derivadas de auditorías internas o externas.</p> <p>Contar con un plan de supervisión para la revisión de los resultados de sus operaciones.</p>

De acuerdo con la evaluación de cada componente y con los resultados que se describen en el presente informe, se requiere atender las áreas de oportunidad que fortalezcan el control interno institucional para que la implementación y eficacia operativa de la unidad administrativa encargada de las operaciones o procesos en el capítulo 6000 “Inversión Pública” le permita proporcionar una seguridad razonable en sus operaciones.

Conforme al “Acuerdo para la realización de las Reuniones de Confrontas a través de Videoconferencias o por escrito mediante Plataformas Digitales, a partir de la Revisión de la Cuenta Pública 2020 y Posteriores”, emitido por el Auditor Superior el 23 de agosto de 2021, y publicado en la *Gaceta Oficial de la Ciudad de México* núm. 677 del 6 de septiembre de 2021, con el oficio núm. ASCM/DGAE/1136/22 del 4 de noviembre de 2022, se notificó a la Alcaldía Xochimilco que la confronta sería por escrito, para que en un término de 10 días hábiles contados a partir del día siguiente de la fecha del oficio referido, mediante la liga electrónica de la plataforma digital “Dropbox”, aportaran por escrito los elementos documentales que se consideren adecuados para aclarar la observación relacionada con el presente resultado contenido en el Informe de Resultados de Auditoría para Confronta (IRAC).

En la confronta, realizada por escrito el 22 de noviembre de 2022, la Alcaldía Xochimilco proporcionó el oficio núm. XOCH13/DGO/1486/2022 de la misma fecha, con el que informó que mediante la liga electrónica: <https://www.dropbox.com/request/nqaSWBASIOzyXz1UXIOt>, de la plataforma habilitada para ello adjuntó información y documentación relacionadas entre otros con el presente resultado; en la documentación referida se encuentra el oficio núm. XOCH13/DGO/1456/2022 del 11 de noviembre de 2022, con el que la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano solicitó a la Dirección de Finanzas y Recursos Humanos en la Alcaldía Xochimilco la documentación pertinente para atender las áreas de oportunidad señaladas en cada componente de la evaluación al control interno.

Del análisis de la información y documentación se deriva que dichos elementos documentales no corresponden con el ejercicio en revisión, por lo que la evaluación del resultado de control interno no se modifica.

Recomendación

ASCM-193-21-1-XOC

Es necesario que la Alcaldía Xochimilco, mediante el Comité de Administración de Riesgos y Evaluación de Control Interno, instruya a las áreas competentes para que establezcan mecanismos de control y supervisión para asegurarse de que se lleven a cabo las acciones correspondientes, que permitan atender las áreas de oportunidad identificadas

en la evaluación realizada, de conformidad con los Lineamientos de Control Interno de la Administración Pública de la Ciudad de México.

Revisión Normativa

De la Adjudicación de la Obra Pública

2. Resultado

Conforme a los procedimientos y técnicas de auditoría, del estudio general y análisis cualitativo y cuantitativo, se verificó que la adjudicación del contrato de obra pública se haya realizado de conformidad con la normatividad aplicable. Al respecto, se observó lo siguiente:

La Alcaldía Xochimilco adjudicó directamente los trabajos relativos a la “Rehabilitación a ‘Centro Deportivo Xochimilco’, (Primera Etapa), Alcaldía Xochimilco, Ciudad de México”, mediante el contrato de obra pública núm. XO-DGODU-L-OP-ADEXC-043-21, por un importe de 10,831.7 miles de pesos (sin IVA), omitiendo sujetarse a los montos máximos de adjudicación directa establecidos en el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Ciudad de México, para el Ejercicio Fiscal 2021 (publicado en la *Gaceta Oficial de la Ciudad de México* núm. 498, Tomo II, del 21 de diciembre de 2020), debido a que en el concepto de inversión pública la alcaldía tuvo un presupuesto autorizado de 80,807.5 miles de pesos (sin IVA), y en el Decreto de Presupuesto se estableció como límite un monto máximo para adjudicar directamente de 464.0 miles de pesos (sin IVA).

En el numeral 6 de la minuta de solicitud de información y/o aclaración núm. EJO-2/02 del 18 de octubre de 2022, la ASCM solicitó la justificación o aclaración al sujeto de fiscalización de dicha adjudicación directa en la que se rebasaron los montos máximos de adjudicación.

Con el oficio núm. XOCH13/DGODU/1270/2020 del 20 de octubre de 2022, la DGODU proporcionó el “Dictamen de justificación para a contratación mediante el procedimiento de adjudicación directa para el ‘Rehabilitación a centro deportivo Xochimilco (Primera Etapa)’” que indica: “En este sentido, el Alcalde determinó que los recursos fueran asignados para la contratación de los trabajos de rehabilitación a Centro Deportivo Xochimilco (primera etapa), es por esto que la Alcaldía tiene la necesidad de realizar la contratación del

proyecto, ya que, resulta fundamental realizar la contratación de manera inmediata, a fin de evitar demoras adicionales en el ejercicio de los recursos del presupuesto participativo...”.

Conforme a lo anterior, el sujeto de fiscalización indicó que el alcalde determinó que los recursos fueron asignados para la contratación de la obra pública en revisión, pero no proporcionó la documentación que acredite la aprobación para adjudicar de manera directa la obra del contrato núm. XO-DGODU-L-OP-ADEXC-043-21.

Por lo anterior, se incumplió el artículo 62, primero, tercero y cuarto párrafos, de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal, en relación con el artículo 54 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Ciudad de México, para el Ejercicio Fiscal 2021, vigentes en el ejercicio de 2021.

El artículo 62, primero, tercero y cuarto párrafos, de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal, establece lo siguiente:

“Las [...] delegaciones y entidades podrán bajo su responsabilidad contratar obra pública mediante el procedimiento [...] por adjudicación directa cuando el importe de cada operación no exceda de los montos máximos que para cada procedimiento se establecerán en el Presupuesto de Egresos del Distrito Federal, siempre que las operaciones no se fraccionen para quedar comprendidas en este supuesto [...]

”La suma de las operaciones que se realicen al amparo de este artículo, y por concepto de adjudicación directa, no podrán exceder del veinte por ciento de la inversión total autorizada a la dependencia, órgano desconcentrado, delegación o entidad para cada ejercicio fiscal.

”En casos excepcionales se podrá exceder el porcentaje señalado en el párrafo anterior, siempre que las operaciones sean aprobadas previamente y de manera indelegable por los titulares de las dependencias órganos desconcentrados, delegaciones y entidades y que sean reportados detalladamente en el informe a que se refiere el artículo 61. La aprobación del titular será específica para cada caso.”

El artículo 54 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Ciudad de México para el ejercicio fiscal de 2021, establece lo siguiente:

“Para efectos del artículo 62 de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal, los montos máximos de adjudicación directa y de adjudicación mediante invitación a cuando menos tres concursantes que reúnan los requisitos establecidos por la normativa aplicable, a que deberán sujetarse las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Entidades y Alcaldías durante el ejercicio fiscal 2021 serán los que se indican a continuación:

"Inversión Total Autorizada para Obra Pública		Monto Máximo que podrán adjudicar directamente	Monto Máximo que podrán adjudicar mediante invitación restringida a cuando menos tres concursantes
(Miles de pesos)		(Miles de pesos)	(Miles de pesos)
Mayor de	Hasta	Límite	Límite
	21,210	268	2,071
21,211	42,300	319	2,545
42,301	70,490	371	2,998
70,491	140,980	464	3,442 [...]

”Los montos establecidos se deberán considerar sin incluir el importe del Impuesto al Valor Agregado.

”Los montos máximos son aplicables por cada obra que contrate la [...] Alcaldía. Los montos de actuación deberán ajustarse al presupuesto autorizado por el Congreso.”

En la confronta por escrito realizada el 22 de noviembre de 2022, la Alcaldía Xochimilco proporcionó el oficio núm. XOCH13/DGO/1486/2022 de la misma fecha, con el que informó que mediante la liga electrónica: <https://www.dropbox.com/request/nqaSWBASIOzyXz1UXIOt>, de la plataforma habilitada para ello adjuntó información y documentación relacionadas entre otros con el presente resultado, conforme a lo siguiente:

“En atención al presente, se anexa el Informe de la Adjudicación Directa del Contrato de Obra Pública núm. XO-DGODU-L-OP-ADEXC-043-21 y su anexo, de fecha 20 de octubre de 2022, emitido por el Subdirector Técnico en la Alcaldía Xochimilco, mediante el cual indicó que la contratación por medio de la Licitación Pública se extralimitaba de los tiempos permitidos para las contrataciones, toda vez que las Disposiciones Específicas relativas al cierre del Ejercicio Presupuestal 2021, establecidas en la Circular SAF/SE/006/2021, indicaban que se tenía

como fecha límite para establecer compromisos en inversión pública con recurso del presupuesto original aprobado el 31 de octubre de 2021.

”Asimismo con fecha 11 de noviembre de 2021, se publicó en la *Gaceta Oficial de la Ciudad de México*, el Decreto por el que se adicionó al Artículo Noveno Transitorio por el que se expide la Ley de Austeridad, Transparencia en remuneraciones, prestaciones y ejercicio de Recursos de la Ciudad de México, el que establecía que por única ocasión y concretamente por lo que hacía al Presupuesto Participativo, las Alcaldías podría comprometer sus recursos a más tardar el 30 de noviembre de 2021, y estar efectivamente devengados al 31 de diciembre de 2021.

”Aunado a lo anterior, existía la necesidad de atender a la población cuyo proyecto había resultado ganador para ser ejecutado con recursos del Presupuesto Participativo, por lo que se consideró llevar a cabo la Adjudicación Directa por Excepción, previa aprobación del Dictamen de Justificación para dicha contratación, en la Cuarta Sesión Extraordinaria del Subcomité de Obras en esta Demarcación, quien conforme al Manual de Integración y Funcionamiento núm. MEO-86/240817-OPA-XOCH-15/010715 está facultado para Dictaminar sobre la procedencia de los casos de Excepción previstos en el artículo 63 de la Ley Local.

”Por lo anterior, se actuó conforme a las circunstancias que diversas normativas lo exigieron y permitieron”.

Del análisis de la información y documentación proporcionadas por el sujeto de fiscalización en la confronta por escrito, se deriva que la DGODU de la Alcaldía Xochimilco no solventó, desvirtuó, ni modificó la observación del presente resultado, en virtud de que no acreditó que se haya ajustado a los montos máximos establecidos en el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Ciudad de México, para el Ejercicio Fiscal 2021; o en su caso, contar con la aprobación para adjudicar directamente la obra del contrato núm. XO-DGODU-L-OP-ADEXC-043-21.

Se aclara que el documento “Dictamen de Justificación para la Contratación mediante el procedimiento de Adjudicación Directa para el ‘Rehabilitación de Infraestructura en Av. Nuevo León’”, no corresponde a la obra del contrato antes referido.

Es necesario que la Alcaldía Xochimilco, por conducto de la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano, establezca mecanismos de control y supervisión para asegurarse de que los procedimientos de adjudicación directa que lleve a cabo para los contratos de obra pública a su cargo, se ajusten a los montos máximos establecidos en el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Ciudad de México, o en su caso, contar con la aprobación correspondiente, de conformidad con la normatividad aplicable.

De la Ejecución de la Obra Pública

3. Resultado

Conforme a los procedimientos y técnicas de auditoría, del estudio general, declaración y análisis cualitativo y cuantitativo, se verificó que se haya establecido la residencia de obra y de supervisión, de conformidad con la normatividad aplicable. Al respecto, se observó lo siguiente:

La DGODU de la Alcaldía Xochimilco omitió designar al servidor público que fungiría como residente de obra, para el contrato de obra pública a base de precios unitarios por unidad de concepto de trabajo terminado núm. XO-DGODU-L-OP-ADEXC-043-21, relativo a la “Rehabilitación a ‘Centro Deportivo Xochimilco’, (Primera Etapa), Alcaldía Xochimilco, Ciudad de México” (suscrito el 23 de noviembre de 2021).

En el numeral 1 de la minuta de solicitud de información o aclaración núm. EJO-2/02 del 18 de octubre de 2022, la ASCM solicitó al sujeto de fiscalización dicha designación.

En respuesta, mediante el oficio núm. XOCH13/DGODU/1270/2022 del 20 de octubre de 2022, la DGODU proporcionó el oficio núm. XOCH13-DGO-1021-2021 del 23 de noviembre de 2021, con el cual la persona titular de la DGODU designó a un servidor público como residente de supervisión para llevar a cabo la supervisión y residencia interna, enunciando lo establecido en los artículos 50 de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal; y 61 y 62 de su Reglamento.

De la evaluación a la respuesta referida, se concluyó que el oficio proporcionado, aun cuando enuncia el artículo 61 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal no corresponde a la designación del residente de obra, en virtud de que en dicho oficio la DGODU designó a un servidor público como residente de supervisión invocando los artículos 50 de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal y 62 de su Reglamento.

Cabe hacer mención que un residente de obra y un residente de supervisión tienen funciones diferentes, conforme a los artículos 61 y 62 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal.

Por lo expuesto, se incumplió el artículo 61, primer párrafo, del Reglamento de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal vigente en el ejercicio de 2021, que establece:

“La [...] delegación o entidad a través del titular de la Unidad Técnico-Operativo responsable de ejecutar la obra pública de que se trate, designará por escrito y con anticipación al inicio de los trabajos al servidor público que fungirá como residente de obra...”

En la confronta por escrito, realizada el 22 de noviembre de 2022, la Alcaldía Xochimilco proporcionó el oficio núm. XOCH13/DGO/1486/2022 de la misma fecha, con el que informó que mediante la liga electrónica: <https://www.dropbox.com/request/nqaSWBASIOzyXz1UXIOt>, de la plataforma habilitada para ello, adjuntó información y documentación relacionadas entre otros con el presente resultado, conforme a lo siguiente:

“En atención al presente, se anexa el oficio núm. XOCH13/DGO/01391/22 de fecha 3 de noviembre de 2022, en el que se observa la designación del Residente de Obra y de Supervisión, debidamente y conforme a lo estipulado en el artículo 50 de la Ley de Obras Públicas y los artículos 61 y 62 de su Reglamento, lo anterior comprobando a que en el oficio XOCH13-DGO-1021-2021 del 23 de noviembre de 2021, por una omisión textual involuntaria, se nombrara únicamente a la Residencia de Supervisión, omitiendo la de Residencia de Obra.

”Lo anterior derivado a que, si bien un residente de obra y un residente de supervisión son dos figuras diferentes, ya que el primero lleva a cabo la dirección, coordinación y supervisión

de la obra pública y el segundo tiene la responsabilidad directa de la supervisión, vigilancia, inspección, control, revisión y valuación de los trabajos efectuados por la contratista de la obra pública, en el ejercicio 2021 en esta Dirección General, ambas funciones recayeron en un solo servidor público, de ello se desprende que la designación efectuada mediante el oficio XOCH13-DGO-1021-2021 del 23 de noviembre de 2021, se fundamentara en los artículos 50, de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal, así como el 61 y 62 de su Reglamento.

”No obstante a la omisión textual ‘Residente de Obra’ en dicho oficio, se dio cumplimiento a designar las funciones normativas que debía desempeñar el servidor público como Residente de Obra y de Supervisión, citando para ello los preceptos 50, de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal, 61 y 62 de su Reglamento; por lo que el servidor público, en el desempeño de sus funciones designadas mediante citado oficio, dio cumplimiento a lo estipulado en los artículos 50, de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal, así como el 61 y 62 de su Reglamento, desempeñando las funciones de Residente de Obra y Supervisión.”

Del análisis de la información y documentación proporcionadas por el sujeto de fiscalización en la confronta por escrito, se deriva que la DGODU de la Alcaldía Xochimilco no solventó, desvirtuó, ni modificó la observación del presente resultado, en virtud de que con el oficio núm. XOCH13-DGO-1021-2021 del 23 de noviembre de 2021, designó únicamente al Residente de Supervisión, omitiendo designar al Residente de Obra.

En la revisión de la Cuenta Pública de 2019, en el Informe Individual de Auditoría ASCM/194/19, practicada a la Alcaldía Xochimilco, resultado 3, recomendación ASCM-194-19-3-XOC, se consideró el establecimiento de mecanismos de control y supervisión para asegurarse de que, para la ejecución de las obras a su cargo, se designe al servidor público que fingirá como residente de obra, conforme a la normatividad aplicable; por lo que se notificó al órgano político-administrativo como atendida la recomendación mediante el oficio núm. CSRII-AS/21/485 del 11 de octubre de 2021.

Al respecto, derivado de la práctica de la presente auditoría, se detectó que el sujeto de fiscalización reincidió en la misma observación que dio origen a la recomendación referida, por lo que se emite la siguiente:

Es necesario que la Alcaldía Xochimilco, por conducto de la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano, fortalezca las medidas de control que garanticen la certeza de su control, seguimiento y efectiva implementación para que, en la ejecución de las obras a su cargo, se designe al servidor público que fungirá como residente de obra.

4. Resultado

Conforme a los procedimientos y técnicas de auditoría, de estudio general, declaración y análisis cualitativo y cuantitativo, se verificó que las estimaciones pagadas se hayan revisado, verificado, aprobado y autorizado, de conformidad con la normatividad aplicable. Al respecto, se observó lo siguiente:

En el contrato de obra pública a base de precios unitarios por unidad de concepto de trabajo terminado núm. XO-DGODU-L-OP-ADEXC-043-21, relativo a la “Rehabilitación a ‘Centro Deportivo Xochimilco”, (Primera Etapa), Alcaldía Xochimilco, Ciudad de México, la DGODU de la Alcaldía Xochimilco, tramitó para pago las estimaciones de obra núms. 01 (Uno), 02 (Dos) y 03F (Tres Finiquito), sin la autorización correspondiente.

Por lo anterior, se incumplió el artículo 61, primer párrafo, fracción X, del Reglamento de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal, vigente en el ejercicio 2021; así como la cláusula Séptima “Forma de pago”, segundo párrafo, del contrato de obra pública a base de precios unitarios por unidad de concepto de trabajo terminado núm. XO-DGODU-L-OP-ADEXC-043-21.

El artículo 61, primer párrafo, del Reglamento de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal vigente en el ejercicio de 2021, establece:

“La dependencia, órgano desconcentrado, delegación o entidad a través del titular de la Unidad Técnico-Operativo responsable de ejecutar la obra pública de que se trate, designará por escrito y con anticipación al inicio de los trabajos al servidor público que fungirá como residente de obra, cuyas funciones serán las siguientes: [...]

”X. Autorizar las estimaciones aprobadas por la supervisión interna o externa para trámite de pago, respecto de la obra pública contratada...”

La cláusula Séptima “Forma de pago”, segundo párrafo, del contrato de obra pública a base de precios unitarios por unidad de concepto de trabajo terminado núm. XO-DGODU-L-OP-ADEXC-043-21, estipula:

“La Alcaldía pagará las estimaciones a ‘El Contratista’ dentro de un plazo no mayor de 20 (Veinte) días naturales, contados a partir de la fecha en las que hubiere autorizado la Residencia de Obra...”

En la confronta por escrito, realizada el 22 de noviembre de 2022, la Alcaldía Xochimilco proporcionó el oficio núm. XOCH13/DGO/1486/2022 de la misma fecha, con el que informó que mediante la liga electrónica: <https://www.dropbox.com/request/nqaSWBASIOzyXz1UXIOt>, de la plataforma habilitada para ello, adjuntó información y documentación relacionadas entre otros con el presente resultado, conforme a lo siguiente:

“Respecto al presente resultado me permito manifestar que mediante el oficio ASCM/DGAJ/293/22 de fecha 21 de febrero de 2022 emitido por H. Ente Superior de Fiscalización, remitió el Informe Individual de Auditoría y la Cédula de Notificación de Recomendaciones correspondientes a la Cuenta Pública de 2020, derivadas de la Auditoría número ASCM/158/20, practicada a esta Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano, en el que se determinó la Recomendación ASCM-158-20-5-XOC que indicaba lo siguiente:

”Establecer mecanismos de control y supervisión para asegurarse de que en los contratos de obra pública y servicios relacionados con esta, se verifique que las estimaciones presentadas para trámite de pago están autorizadas por el residente de obra y revisadas, avaladas y aprobadas por la residencia de supervisión, conforme a lo establecido en la normatividad aplicable’.

”En su momento para dar atención a dicha recomendación, se emitió el oficio de instrucción número XOCH13/DGO/413/2022 de fecha 01 de abril de 2022 (mismo que fue remitido a la Auditoría Superior de la Ciudad de México con el oficio número XOCH13/DGO/0420/2022

de fecha 05 de abril de 2022), en el que se solicitó a los servidores públicos designados como Residentes de Obra, verificaran y autorizaran las estimaciones presentadas para el trámite de pago, y que las mismas fueran revisadas, avaladas y aprobadas por la Residencia de Supervisión de conformidad con lo establecido en el párrafo primero del artículo 50 de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal, el párrafo primero, fracción X del artículo 61, y el párrafo cuarto, fracción IX del artículo 62, ambos del Reglamento de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal, remitiendo para tales efectos el Mecanismo de Control 'Volante de Trámite de Estimación (Hoja de Seguimiento)' y su anexo, en la cual, en la parte final, se indica que se avalan las actividades estipuladas en los artículos 50, de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal, así como el 61 y 62 de su Reglamento; infiriendo que las actividades descritas en dicho artículo han sido ejecutadas, toda vez que firma el servidor público que funge tanto como Residente de Obra como de Supervisión, dando así cumplimiento a los preceptos multicitados.

"En consecuencia de lo anterior, H. Ente Superior de Fiscalización, procedió a emitir el oficio número ASCM/CSR/II/742/22 de fecha 11 de julio de 2022, con el que dio por atendida la recomendación en cuestión, dando así cumplimiento a lo estipulado en el párrafo primero, fracción X, artículo 61 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal.

"No omito manifestar que dicha recomendación ASCM-158-20-5-XOC, y el presente resultado, derivaron de la omisión indicada en el resultado anterior, que radicó en una omisión textual involuntaria, colocando únicamente las palabras 'Residencia de Supervisión', omitiendo las de 'Residencia de Obra', por lo que la indicación efectuada en su momento por dicho Ente Superior de Fiscalización, ha sido subsanada en las subsecuentes designaciones, tal y como se comprueba con el oficio XOCH13/DGO/01391/2022 del 03 de noviembre de 2022, el cual es un ejemplo de que se han atendido las recomendaciones efectuadas.

"Por lo anterior, sírvase en encontrar la información y documentación foliada y rubricada, descrita en el presente curso, y enlistada en el 'Anexo. Elementos Documentales proporcionados por el sujeto de fiscalización en respuesta al Informe de Resultados de Auditoría para Confronta', para los fines conducentes; por lo que solicitamos de la manera más atenta, se den por atendidos los Resultados emitidos en el Informe de Resultados de Auditoría para Confronta."

Del análisis de la información y documentación proporcionadas por el sujeto de fiscalización en la confronta por escrito, se deriva que la DGODU de la Alcaldía Xochimilco no solventó, desvirtuó, ni modificó la observación del presente resultado, en virtud de que no acreditó que en el contrato de obra pública núm. XO-DGODU-L-OP-ADEXC-043-21 se haya realizado el trámite de pago de las estimaciones de obra núms. 1 (Uno), 2 (Dos) y 3F (Tres Finiquito), con la autorización del residente de obra.

Cabe hacer mención que conforme al resultado núm. 3 del presente informe, se observó que no se designó al servidor público que fungiría como residente de obra, para el contrato en mención, por lo que dichas estimaciones no contaron con la autorización de dicha residencia.

En la revisión de la Cuenta Pública de 2020, en el Informe Individual de Auditoría ASCM/158/20, practicada a la Alcaldía Xochimilco, resultado núm. 7, recomendación ASCM-158-20-5-XOC, se consideró el establecimiento de mecanismos de control y supervisión para asegurarse de que, en los contratos de obra pública y servicios relacionados con ésta, se verifiquen que las estimaciones presentadas para trámite de pago estén autorizadas por el residente de obra y revisadas, avaladas y aprobadas por la residencia de supervisión, conforme a lo establecido en la normatividad aplicable; por lo que se notificó al órgano político-administrativo como atendida la recomendación mediante el oficio núm. ASCM/CSRII/742/22 del 11 de julio de 2022.

Al respecto, derivado de la práctica de la presente auditoría, se detectó que el sujeto de fiscalización reincidió en la misma observación que dio origen a la recomendación referida, por lo que se emite la siguiente:

Recomendación

ASCM-193-21-4-XOC

Es necesario que la Alcaldía Xochimilco, por conducto de la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano, fortalezca las medidas de control que garanticen la certeza de su control, seguimiento y efectiva implementación para que, en los contratos de obra pública y servicios relacionados con ésta, se verifique que las estimaciones presentadas para trámite de pago estén autorizadas por el residente de obra y revisadas, avaladas y

aprobadas por la residencia de supervisión, conforme a lo establecido en la normatividad aplicable.

Recomendación General

ASCM-193-21-5-XOC

Es conveniente que la Alcaldía Xochimilco, por conducto de la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano, informe al órgano interno de control sobre el resultado 1, así como de las recomendaciones contenidas en los resultados 1, 2, 3 y 4 del presente informe, a efecto de que, en el ámbito de su competencia, se les dé seguimiento hasta su solventación y atención, respectivamente, e informe a la Auditoría Superior de la Ciudad de México.

RESUMEN DE RESULTADOS, OBSERVACIONES Y RECOMENDACIONES

Se determinaron 4 resultados, de éstos, 3 generaron 3 observaciones, las cuales corresponden a 5 recomendaciones.

La información contenida en el presente apartado refleja los resultados que hasta el momento se han detectado por la práctica de pruebas y procedimientos de auditoría. Posteriormente, podrán incorporarse observaciones y acciones adicionales, producto de los procesos institucionales, de la recepción de denuncias y del ejercicio de las funciones de investigación y sustanciación realizadas por esta entidad de fiscalización superior.

JUSTIFICACIONES Y ACLARACIONES

La información y documentación proporcionadas a esta entidad de fiscalización superior en la confronta fue analizada con el fin de determinar la procedencia de desvirtuar, modificar o solventar las observaciones incorporadas en el Informe de Resultados de Auditoría para Confronta, cuyo resultado se plasma en el presente informe.

En atención a las observaciones señaladas, el sujeto de fiscalización remitió el oficio núm. XOCH13/DGO/1486/2022 del 22 de noviembre de 2022, mediante el cual presentó información y documentación para atender lo observado; no obstante, derivado del análisis efectuado, los resultados núms. 1, 2, 3 y 4 se consideran no desvirtuados.

DICTAMEN

La auditoría se realizó con base en la guía de auditoría, los manuales y lineamientos de la ASCM; las Normas Profesionales del Sistema Nacional de Fiscalización; las Normas Internacionales de las Entidades Fiscalizadoras Superiores, emitidas por la Organización Internacional de Entidades Fiscalizadoras Superiores; y demás disposiciones de orden e interés públicos aplicables a la práctica de la auditoría.

Este dictamen se emite el 19 de diciembre de 2022, fecha de conclusión de la auditoría que se practicó a la información proporcionada por el sujeto de fiscalización, responsable de su veracidad. Con base en los resultados obtenidos en la auditoría, cuyo objetivo fue revisar y evaluar que el gasto ejercido en la obra pública contratada por la Alcaldía Xochimilco en el ejercicio de 2021, en el capítulo 6000 “Inversión Pública”, concepto 6100 “Obra Pública en Bienes de Dominio Público”, finalidad 2 “Desarrollo Social”, función 2 “Vivienda y Servicios a la Comunidad”, se haya ajustado a lo dispuesto en la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal, su Reglamento y demás normatividad aplicable; y, específicamente, respecto de la muestra revisada que se establece en el apartado relativo al alcance y determinación de la muestra se concluye que, en términos generales, el sujeto de fiscalización cumplió parcialmente las disposiciones legales y normativas aplicables en la materia.

PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS A CARGO DE REALIZAR LA AUDITORÍA

En cumplimiento del artículo 36, párrafo decimotercero, de la Ley de Fiscalización Superior de la Ciudad de México, se enlistan los nombres y cargos de las personas servidoras públicas de la Auditoría Superior de la Ciudad de México a cargo de la realización de la auditoría en sus fases de planeación, ejecución y elaboración de informes:

Persona servidora pública	Cargo
Armando Montes de Oca Calvillo	Director General de Auditoría Especializada
Arturo Morales Cruz	Director de Área
Néstor González Céspedes	Subdirector de Área
Laura Carrasco Nicolás	Jefa de Unidad Departamental
Antonio Saldívar González	Auditor Fiscalizador “A”
Edgar Reyes Suárez	Auditor Fiscalizador “A”